

MICROFILMADO

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 14 DE JULIO DE 1995

Nº22,826

### CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY No. 37

(De 11 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE INTEGRACION CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA,  
HECHO EN CARACAS EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1989" ..... pag 1

LEY No. 38  
(De 11 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCION  
CINEMATOGRAFICA, HECHO EN CARACAS, VENEZUELA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1989" ..... pag 11

FE DE ERRATA ..... pag 20

### AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY No. 37

(De 11 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE INTEGRACION CINEMATOGRAFICA  
IBEROAMERICANA, HECHO EN CARACAS EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1989"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO DE  
INTEGRACION CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA, que a la letra dice:

#### CONVENIO DE INTEGRACION CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA

Los Estados signatarios del presente Convenio

Conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad;

Convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente;

Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros;

Han acordado lo siguiente:

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

OFICINA  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/ 1.20

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### ARTICULO I

El propósito del presente convenio es contribuir al desarrollo de la cinematografía dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos, y a la integración de los referidos países, mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional.

### ARTICULO II

A los fines del presente Convenio se considera obra cinematográfica aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología.

### ARTICULO III

Las Partes en el presente Convenio, afin de cumplir sus objetivos, se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos para:

- Apoyar iniciativas, a través de la cinematografía, para el desarrollo cultural de los pueblos de la región.
- Armonizar las políticas cinematográficas y audiovisuales de las Partes.
- Resolver los problemas de producción, distribución y exhibición de la cinematografía de la región.
- Preservar y promover el producto cinematográfico de las Partes.

- Ampliar el mercado para el producto cinematográfico en cualquiera de sus formas de difusión, mediante la adopción en cada uno de los países de la región, de normas que tiendan a su fomento y a la constitución de un mercado común cinematográfico latinoamericano.

#### ARTICULO IV

Son miembros del presente Convenio, los Estados que lo suscriban y ratifiquen o se adhieran al mismo.

#### ARTICULO V

Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con la legislación vigente en cada país, para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de los países miembros que se encarguen del ejercicio de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

#### ARTICULO VI

Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Miembros destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

#### ARTICULO VII

Las Partes estimularán la firma de Acuerdos de Cooperación y Coproducción, dentro del marco del presente Convenio.

#### ARTICULO VIII

Las Partes procurarán establecer o perfeccionar sistemas y mecanismos de financiamiento y fomento de la actividad cinematográfica nacional.

#### ARTICULO IX

Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematotecas, de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Miembros.

**ARTICULO X**

Las Partes procurarán incluir en su ordenamiento legal normas que favorezcan la actividad cinematográfica.

**ARTICULO XI**

Las Partes considerarán la posibilidad de crear un fondo financiero multilateral de fomento de la actividad cinematográfica.

**ARTICULO XII**

Dentro del marco del presente Convenio, las Partes estimularán la participación conjunta de las instituciones y asociaciones representativas de productores y distribuidores de películas nacionales en los principales eventos del mercado audiovisual internacional.

**ARTICULO XIII**

Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Miembros en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país.

**ARTICULO XIV**

Las Partes intercambiarán documentación e información que contribuya al desarrollo de sus cinematografías.

**ARTICULO XV**

Las Partes protegerán y defenderán los derechos de autor, de conformidad con las leyes internas de cada uno de los Estados Miembros.

**ARTICULO XVI**

Este Convenio establece como sus órganos principales: La Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). Son órganos auxiliares las Comisiones a que se refiere el Artículo XXII.

**ARTICULO XVII**

La Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) es el órgano máximo del Convenio. Estará integrada por las autoridades competentes en la materia, debidamente acreditadas por vía diplomática, conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados Miembros. La CACI establecerá su reglamento interno.

**ARTICULO XVIII**

La CACI tendrá las siguientes funciones:

- Formular la política general de ejecución del Convenio.
- Evaluar los resultados de su aplicación.
- Aceptar la adhesión de nuevos miembros.
- Estudiar y proponer a los Estados Miembros modificaciones al presente Convenio.
- Aprobar Resoluciones que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio.
- Impartir instrucciones y normas de acción a la SECI.
- Designar al Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana.
- Aprobar el presupuesto anual presentado por la Secretaría Ejecutiva de la cinematografía Iberoamericana (SECI).
- Establecer los mecanismos de financiamiento del presupuesto anual aprobado.

- Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

#### ARTICULO XIX

La CACI se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y extraordinariamente a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno.

#### ARTICULO XX

La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) es el órgano técnico y ejecutivo. Estará representada por el Secretario Ejecutivo designado por la CACI.

#### ARTICULO XXI

La SECI tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir los mandatos de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI).
- Informar a las autoridades cinematográficas de los Estados Miembros, acerca de la entrada en vigor del Convenio y de la ratificación o adhesión de nuevos miembros.
- Elaborar su presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Conferencia.
- Ejecutar su presupuesto anual.
- Recomendar a la Conferencia fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los Estados Miembros en los campos cinematográfico y audiovisual.
- Programar las acciones que conduzcan a la integración y fijar los procedimientos y los plazos necesarios.

- Elaborar proyectos de cooperación y asistencia mutua.
- Informar a la Conferencia sobre los resultados de las Resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores.
- Garantizar el flujo de la información a los Estados Miembros.
- Presentar a la Conferencia el informe de sus actividades, así como de la ejecución presupuestaria.

#### ARTICULO XXII

En cada una de las Partes funcionará una comisión de trabajo para la aplicación de este Convenio, la cual estará presidida por la autoridad cinematográfica designada por su respectivo gobierno.

#### ARTICULO XXIII

El Secretario ejecutivo gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de la capacidad jurídica y los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes.

#### ARTICULO XXIV

En el caso de que existiesen acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre las materias establecidas en el presente Convenio, las Partes podrán invocar aquellas que consideren más ventajosas.

#### ARTICULO XXV

El presente Convenio no afectará cualesquiera acuerdos o compromisos bilaterales asumidos, en el campo de la cooperación o coproducción cinematográfica entre los Estados Miembros.

---

ARTICULO XXVI

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o Estados de habla hispana o portuguesa, previa aprobación de la CACI.

## ARTICULO XXVII

Cada Parte comunicará por vía diplomática al Estado Sede de la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede a los demás países miembros y a la SECI.

## ARTICULO XXVIII

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la CACI.

## ARTICULO XXIX

El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor cuando tres (3) de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación en los términos del Artículo XXVII y para los demás Estados a partir de la fecha del depósito del respectivo Instrumento de Adhesión.

## ARTICULO XXX

Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Convenio mediante notificación, dirigida al Depositario por vía diplomática. Esta denuncia surtirá efecto para la Parte interesada seis (6) meses después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

## ARTICULO XXXI

Se elige como Depositario del presente Convenio al Estado sede de la SECI.

**ARTICULO XXXII**

Será sede de la SECI la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

Hecho en Caracas a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve en dos ejemplares, en idioma castellano y portugués, igualmente auténticos.

**POR LA REPUBLICA ARGENTINA**

(FDO.) OCTAVIO GETINO  
Director del Instituto Nacional  
de Cinematografía

**POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

(FDO.) RENATO PRADO GUIMARAES  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

**POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

(FDO.) ENRIQUE DANIES RINCONES  
Ministro de Comunicaciones

**POR LA REPUBLICA DE CUBA**

(FDO.) JULIO GARCIA ESPINOZA  
Presidente del Instituto Cubano del Arte  
y la Industria Cinematográfica

**POR LA REPUBLICA DE ECUADOR**

(FDO.) FRANCISCO HUERTA MONTALVO  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

**POR EL REINO DE ESPAÑA**

(FDO.) MIGUEL MARIAS  
Director General del Instituto de la  
Cinematiografía y de las Artes Audiovisuales  
del Ministerio de Cultura

**POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(FDO.) ALEJANDRO SOBARZO LOAIZA  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

**POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

(FDO.) ORLANDO CASTILLO ESTRADA  
Director General del Instituto  
Nicaraguense de Cine (INCINE)

**POR LA REPUBLICA DE PANAMA**

(FDO.) FERNANDO MARTINEZ  
Director del Departamento de Cine  
de la Universidad de Panama

**POR LA REPUBLICA DEL PERU**

(FDO.) ELVIRA DE LA PUENTE DE BESACCIA  
Directora General de Comunicación Social del  
Instituto Nacional de Comunicación Social

**POR LA REPUBLICA DE VENEZUELA**

(FDO.) IMELDA CISNEROS  
Encargada del Ministerio de Fomento

**POR LA REPUBLICA DOMINICANA**

(FDO.) PABLO GUIDICELLI  
Embajador

**POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA**

(FDO.) GUILLERMO ESCOBARI CUSICANQUI  
Encargado de Negocios

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco

BALBINA HERRERA ARAUZ  
Presidenta

ERASMO PINILLA C.  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE JULIO DE 1995

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

OMAR JAEN SUAREZ  
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.

**LEY No. 38**

(De 11 de julio de 1995)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA, HECHO EN CARACAS, VENEZUELA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1989"**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** Apruébase en todas sus partes el ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA, que a la letra dice:

**ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA**

Los Estados signatarios del presente Acuerdo, Miembros del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana

Conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad;

Convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente;

Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I**

Las Partes entienden por "obras cinematográficas en coproducción" a las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países Miembros del presente Acuerdo en base a un contrato de

coproducción estipulado al efecto de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo entre las empresas coproductoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país.

#### ARTICULO II

A los fines del presente Acuerdo se considera obra cinematográfica aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología.

#### ARTICULO III

Las obras cinematográficas realizadas en coproducción, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, serán consideradas como nacionales por las autoridades competentes de cada país coproductor. Estas obras se beneficiarán de las ventajas previstas para las obras cinematográficas nacionales por las disposiciones de la ley vigente en cada país coproductor.

#### ARTICULO IV

Para gozar de los beneficios del presente Acuerdo, los coproductores deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Normas de Procedimiento, señaladas en el Anexo "A" del presente Acuerdo y que se consideran como parte del mismo.

#### ARTICULO V

1. En la coproducción de las obras cinematográficas la proporción de cada uno de los respectivos aportes de los coproductores no podrá ser inferior al 20%.

2. Las obras cinematográficas realizadas bajo este Acuerdo no podrán tener una participación mayor al 30% de países no miembros y necesariamente el coproductor mayoritario deberá ser de uno de los países miembros.

La SECI podrá aprobar por vía de excepción y conforme al Reglamento que para tal fin elabore la CACI, variaciones a estos porcentajes.

3. las aportaciones de los coproductores, minoritarios miembros deben comportar obligatoriamente una participación técnica y artística efectiva.

La aportación de cada país coproductor incluirá dos actores nacionales de cada país en papeles principales o secundarios y además, por lo menos, dos de cualesquiera de los siguientes elementos: autor de la obra pre-existente, guionistas, director, compositores musicales, montador, jefe o editor, director de fotografía, director de arte o escenógrafo o decorador jefe, director de sonido o sonidista de campo o mezclador jefe; un solo elemento si se trata del director.

#### ARTICULO VI

Las Partes se comprometen a:

a) Que las obras cinematográficas en coproducción, de conformidad con el Artículo I del presente Acuerdo, sean realizadas con profesionales nacionales o residentes de los Estados Miembros.

b) Que los Directores de dichas coproducciones sean nacionales o residentes de los Estados Miembros o coproductores de América Latina, del Caribe u otros países de habla hispana o portuguesa.

c) Que el Director sea la máxima autoridad artística y creativa en la coproducción.

d) Que las coproducciones realizadas bajo el presente Acuerdo, respeten la identidad cultural de cada país coproductor habladas en cualquier lengua de la región.

#### ARTICULO VII

1. El revelado del negativo en los procesos de post-producción será realizado en cualesquiera de los Estados Miembros o coproductores. Excepcionalmente, y previo acuerdo de los coproductores podrá ser realizado en otros países.

2. La impresión o reproducción de copias será efectuada respetando la legislación vigente de cada país.

3. Cada coproductor tendrá derecho a los contratipos, duplicados y copias que requiera.

4. El coproductor mayoritario será el encargado de la custodia de los originales de imagen y sonido, salvo que el contrato de coproducción especifique otras modalidades.

5. Los contratipos, duplicados y copias a que se refiere este artículo podrán realizarse por cualquier método existente.

6. Cuando la coproducción se realice entre países de distinta lengua, existirán las versiones que los coproductores acuerden, conforme a la legislación vigente en cada país.

#### ARTICULO VIII

En principio, cada país coproductor se reservará los beneficios de la explotación en su propio territorio. Cualquier otra modalidad contractual requerirá la aprobación previa de las autoridades competentes de cada país coproductor.

#### ARTICULO IX

En el contrato a que se refiere el Artículo I se establecerán las condiciones relativas a la repartición de los mercados entre los coproductores, mercadeo, áreas, responsabilidades, gastos, comisiones, ingresos y cualesquiera otras condiciones que se consideren necesarias.

#### ARTICULO X

Será promovida con particular interés la realización de obras cinematográficas de especial valor artístico y cultural entre empresas productoras de los Estados Miembros de este Acuerdo.

#### ARTICULO XI

1. Los créditos o títulos de obras cinematográficas realizadas bajo el presente Acuerdo deberán indicar, en cuadro separado, el carácter de coproducción de la misma y el nombre de los países participantes.

2. A menos que los coproductores decidan otra cosa, las obras cinematográficas realizadas en coproducción serán

presentadas en los Festivales Internacionales por el país del coproductor mayoritario o, en el caso de participaciones financieras igualitarias, por el país del coproductor del cual el director sea residente.

3. Los premios, subvenciones, incentivos y demás beneficios económicos que fuesen concedidos a las obras cinematográficas, podrán ser compartidos entre los coproductores, de acuerdo a lo establecido en el contrato de coproducción y a la legislación vigente en cada país.

4. Todo premio que no sea en efectivo, es decir, distinción honorífica o trofeo concedido por terceros países a obras cinematográficas realizadas según las normas establecidas por este Acuerdo, será conservado en depósito por el coproductor mayoritario, o según lo establezca el contrato de coproducción.

#### ARTICULO XII

En el caso de que una obra cinematográfica realizada en coproducción sea exportada hacia un país en el cual las importaciones de obras cinematográficas están sujetas a cupos o cuotas:

a) La obra cinematográfica se imputará, en principio, al cupo o cuota del país cuya participación sea mayoritaria.

b) En el caso de obras cinematográficas que comparten una participación igual entre los países, la obra cinematográfica se imputará al cupo o cuota del país que tenga las mejores posibilidades de exportación.

c) En caso de dificultades, la obra cinematográfica se imputará al cupo o cuota del país coproductor del cual el director sea residente.

d) Si uno de los países coproductores dispone de la libre entrada de sus obras cinematográficas en el país importador, las realizadas en coproducción, serán presentadas como nacionales por ese país coproductor para gozar del beneficio correspondiente.

#### ARTICULO XIII

Las Partes concederán facilidades para la circulación y permanencia del personal artístico y técnico que participe en las obras cinematográficas realizadas en coproducción, de conformidad con el presente Acuerdo. Igualmente, se concederán facilidades para la importación y exportación temporal en los países coproductores del material necesario para la realización de las coproducciones, según la normativa vigente en cada país.

#### ARTICULO XIV

1. La transferencia de divisas generada por el cumplimiento del contrato de coproducción se efectuará de conformidad con la legislación vigente en cada país.

2. Además de la especificación de los modos de pago y de las distribuciones de ingresos, podrá acordarse cualquier sistema de uso o intercambio de servicios, materiales y productos, que sea de la conveniencia de los coproductores.

#### ARTICULO XV

Las autoridades competentes de los países coproductores se comunicarán las informaciones de carácter técnico y financiero relativas a las coproducciones realizadas bajo este Acuerdo.

#### ARTICULO XVI

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación. Entrará en vigor cuando por lo menos tres (3) de los Estados signatarios hayan depositado ante la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) el Instrumento de Ratificación.

#### ARTICULO XVII

El presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de los Estados Iberoamericanos que sean partes del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento respectivo ante la SECI.

#### ARTICULO XVIII

Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Convenio mediante la notificación escrita

a la SECI. Esta denuncia surtirá efecto para la Parte interesada un (1) año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por la SECI y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de este Acuerdo por el país denunciante.

#### ARTICULO XIX

La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) tendrá como atribución velar por la ejecución del presente Acuerdo, examinar las dudas y controversias que sugieren de su aplicación y mediar en caso de conflicto.

#### ARTICULO XX

A voluntad de uno o varios de los Estados Miembros, podrán proponerse modificaciones al presente Acuerdo, a través de la SECI, para ser consideraciones por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y aprobadas por la vía diplomática.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Caracas, Venezuela, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

(FDO.) OCTAVIO GETINO  
Director del Instituto Nacional  
de Cinematografía

POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA

(FDO.) ENRIQUE DANIES RINCONES  
Ministro de Comunicaciones

POR LA REPUBLICA DE CUBA

(FDO.) JULIO GARCIA ESPINOZA  
Presidente del Instituto Cubano del Arte  
y la Industria Cinematográfica

**POR LA REPUBLICA DE ECUADOR**

(FDO.) FRANCISCO HUERTA MONTALVO  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

**POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(FDO.) ALEJANDRO SOBARZO DAOIZA  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

**POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

(FDO.) ORLANDO CASTILLO ESTRADA  
Director General del Instituto  
Nicaraguense de Cine (INCINE)

**POR LA REPUBLICA DE PANAMA**

(FDO.) FERNANDO MARTINEZ  
Director del Departamento de Cine  
de la Universidad de Panamá

**POR LA REPUBLICA DEL PERU**

(FDO.) ELVIRA DE LA PUENTE DE BESACCIA  
Directora General de Comunicación Social del  
Instituto Nacional de Comunicación Social

**POR LA REPUBLICA DE VENEZUELA**

(FDO.) IMELDA CISNEROS  
Encargada del Ministerio de Fomento

**POR LA REPUBLICA DOMINICANA**

(FDO.) PABLO GUIDICELLI VELAZQUEZ  
Embajador

**POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

(FDO.) RENATO PRADO GUIMARAES  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
ANEXO "A"

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO  
IBEROAMERICANO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA**  
Para la aplicación del Acuerdo Iberoamericano de  
Coproducción cinematográfica, se establecen las siguientes  
normas:

- 1.. Las solicitudes de admisión de coproducción cinematográfica bajo este Acuerdo, así como el contrato de coproducción correspondiente, se depositarán ante las autoridades competentes de los países coproductores previamente al inicio del rodaje de la obra cinematográfica. Asimismo, se depositará una copia de dichos documentos ante la SECI.
2. Dichas solicitudes de admisión de coproducción cinematográfica deberán acompañarse de la siguiente documentación en el idioma del país correspondiente:
  - 2.1 Los documentos que certifiquen la propiedad legal por parte de los coproductores de los derechos de autor de la obra a realizar, sea ésta una historia original o una adaptación.
  - 2.2 El guión cinematográfico.
  - 2.3 El contrato de coproducción, el cual deberá especificar:
    - a. El título del proyecto.
    - b. El nombre de los guionistas, su nacionalidad y residencia.
    - c. El nombre del director, su nacionalidad y residencia.
    - d. El nombre de los protagonistas, su nacionalidad y residencia.
    - e. Presupuesto por rubros en la moneda que determinen los conductores.
    - f. El monto, las características y el origen de las aportaciones de cada coproductor.
    - g. La distribución y características de las recaudaciones y el reparto de los mercados.

- h. La indicación de la fecha probable para el inicio del rodaje de la obra cinematográfica y su terminación.
3. La sustitución de coproductor por motivos reconocidos como válidos por los demás coproductores, deberá ser notificada a las autoridades cinematográficas de los países coproductores y a la SECI.
4. Las modificaciones introducidas eventualmente en el contrato original deberán ser notificadas a las autoridades competentes de cada país coproductor y a la SECI.
5. Una vez terminada la coproducción, las respectivas autoridades gubernamentales procederán a la verificación de los documentos, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de este Acuerdo, de las Reglamentaciones correspondientes y del contrato respectivo; hecho esto, las autoridades respectivas procederán a otorgar el Certificado de Nacionalidad.
- Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco

BALBINA HERRERA ARAUZ  
Presidenta

ERASMO PINILLA C.  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE JULIO DE 1995

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

OMAR JAEN SUAREZ  
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.

**FE DE ERRATA**

Para corregir error involuntario en la ley No. 35 de 6 de julio de 1995, publicada en la Gaceta Oficial No. 22,823 de martes 11 de julio de 1995.

DICE: Dada en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

BALBINA HERRERA ARAUZ  
Presidenta

VICTOR M. DE GRACIA  
Secretario General a.i.

Es falso copia de su original  
ALEJANDRO MONCADA  
Ministro de la Presidencia a.i.

DEBE DECIR: Dada en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

BALBINA HERRERA ARAUZ  
Presidenta

VICTOR M. DE GRACIA  
Secretario General a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA 6 DE JULIO DE 1995

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

PABLO A. THALASSINOS  
Ministro de Educación

Es falso copia de su original  
ALEJANDRO MONCADA  
Ministro de la Presidencia a.i.

## AVISOS Y EDICTOS

**AVISO**

Panamá, 10 de julio de 1995  
**Yo JOSE ANTONIO FRANCO PERALTA**, panameño con cédula N° 9-123-1032 hago traspaso de la licencia Comercial del KIOSCO "LA SONRISA", ubicado en El Valle San Isidro Sector La Ensenada N° 2, al señor **ESQUIVEL FRANCO** con cédula N° 9-121-447.

Atentamente,  
 José Antonio Franco P.  
 Céd. 9-123-1032  
 L-023-968-89  
 Tercera publicación

**AVISO**

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general que la Sociedad **GIRBEMI S.A.**, inscrita en el Registro Público a ficha, 294198, rollo 44129 e Imagen 0046, adquirió por compra y venta los establecimientos Comerciales Rostería DON BETO N° 1 y N° 2, al señor Gilberto Alberto Paez Castillo, portador de la cédula de identidad personal N° 1-20-416, ubicados en el terminal de buses de Colón, avenida Bolívar Calles 13 y 14.

Panamá, 11 de julio de 1995  
 L-024-074-28  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la Ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 6605 de 22 de junio de 1995, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 141266, Rollo 46534, Imagen 0056 ha sido disuelta la sociedad **BOLIVAR ENTERPRISES CORP.**

Panamá, 11 de julio de 1995  
 L-024-117-78  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la Ley, se avisa al Público que mediante Escritura

Pública N° 1596 de 14 de junio de 1995, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha S.E. 000565, Rollo 46553, Imagen 0077 ha sido disuelta la sociedad **IBM WORLD TRADE CORPORATION.**

Panamá, 11 de julio de 1995  
 L-024-118-09  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la Ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública N° 6574 de 21 de junio de 1995, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 253442, Rollo 46533, Imagen 0062 ha sido disuelta la sociedad **STANWOOD AIR-CRAFT INC.**

Panamá, 11 de julio de 1995  
 L-024-117-52  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.539 del 13 de junio de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 266164 Rollo: 46425 Imagen: 0085 el dia 26 de junio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ANKOR OVERSEAS S.A."

Panamá, 3 de julio de 1995  
 L-024-170-67  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.567 del 14 de junio de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

escritura en la Ficha: 227260 Rollo: 46425 Imagen: 0077 el dia 26 de junio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha S.E. 000565, Rollo 46553, Imagen 0077 ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DIDERON INTERNATIONAL COMPANY INC."

Panamá, 29 de junio de 1995  
 L-024-170-67  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.535 del 13 de junio de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 266159 Rollo: 46425 Imagen: 0084 el dia 26 de junio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ENTAL OVERSEAS S.A."

Panamá, 30 de junio de 1995  
 L-024-170-67  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.551 del 13 de junio de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 227290 Rollo: 46451 Imagen: 0020 el dia 27 de junio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GORTEX OVERSEAS CORP."

Panamá, 30 de junio de 1995  
 L-024-170-67  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.545 del 13 de junio de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

escritura en la Ficha: 125637 Rollo: 46454 Imagen: 0002 el dia 27 de junio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MISTON INVESTMENTS INC."

Panamá, 4 de julio de 1995  
 L-024-170-67  
 Unica publicación

escritura en la Ficha: 013593 Rollo: 46449 Imagen: 0040 el dia 27 de junio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NATER ANO COMPANY INC."

L-024-170-67  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.995 del 8 de mayo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 222379 Rollo: 46454 Imagen: 0027 el dia 27 de junio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "BARTERTECH INVESTMENT CORP."

Panamá, 3 de julio de 1995  
 L-024-170-75  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.521 del 26 de junio de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 287926 Rollo: 46540 Imagen: 0109 el dia 5 de julio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DRUG MEDICAL EQUIPMENT AND APPLIANCES IMPORT COMPANY S.A."

Panamá, 7 de julio de 1995  
 L-024-170-75  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.595 del 15 de junio de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 287928 Rollo: 46415 Imagen: 0071 el dia 23 de junio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ZANTO INC."

Panamá, 29 de junio de 1995  
 L-024-170-67  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.591 del 8 de junio de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

microfilmada dicha escritura en la Ficha: 227262 Rollo: 46425 Imagen: 0092 el dia 26 de junio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "EXCOL HOLDINGS INC."

Panamá, 30 de junio de 1995  
L-024-170-75  
Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5751 del 22 de junio de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del

Círculo de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 6180 Rollo: 46511 Imagen: 0115 el dia 30 de junio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HAPARAT GROUPS S.A."

Panamá, 7 de julio de 1995  
L-024-170-75  
Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.536 del 13 de junio de

1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Círculo de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 266160 Rollo: 46384 Imagen: 0063 el dia 21 de junio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PLANOR OVERSEAS S.A."

Panamá, 27 de junio de 1995  
L-024-170-67  
Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura

Pública N° 5.890 del 28 de junio de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Círculo de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 249478 Rollo: 46552 Imagen: 0317 el dia 5 de julio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "STERAL VALUES INC."

Panamá, 7 de julio de 1995  
L-024-170-75  
Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.790 del 23 de junio de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Círculo de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 223100 Rollo: 46508 Imagen: 0078 el dia 30 de junio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MASEFIELD SHIPPING CORPORATION."

L-024-170-75  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 285

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,  
HACE SABER:

Que el señor (a) ULYSES QUINTERO ZAMORA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en San Isidro, casa N° 25, con cedula de Identidad Personal N° 8-500-550, en su propio nombre y representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, urbano, localizado en el lugar denominado Calle 42 Norte de la Barriada El Coco, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ...., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 42 Norte con 21,21 mts.  
SUR: Ocup. por Sara Campos, resto de la finca N° 6028, Tomo 194, Folio 104 con: 18,12 mts.  
ESTE: Calle 52 Norte con 37,99 mts.  
OESTE: Ocup. por Manuel de Jesus, resto de la finca N° 6028 Tomo 194, Folio 104

con: 35,79 mts.  
Areatotal del terreno, mil setecientos veintitres metros cuadrados con quinientos centímetros cuadrados (723.0500 mts.2).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 22 de junio de mil novecientos noventa y cinco

EL ALCALDE  
(Fdo) Sr. ELIAS C ASTILLERO DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO  
(Fdo.) SRA. CORALIA S. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidos de junio de mil novecientos noventa y cinco.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL  
L-024-142-21  
Unica publicación

PANAMA, REPUBLICA

DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 087-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al Público,

HACE SABER:  
Que el señor (a) GEORGINA TELVA GUEVARA PENA Y MANUEL DE JESUS PENA PENA, vecino (a) de San Francisco del corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-445-59 - 6-41-394, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 8-182, según pliego aprobado N° 36-4122, la adjudicación a título cheroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3318.22 M2, inscrita al Tomo 14, Folio N° 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Guadalupe, corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de

los siguientes linderos:  
NORTE: Camino a otras fincas de 10 mts. de ancho.  
SUR: Magdalena Mendieta Hernandez.  
ESTE: Camino a otras fincas de 10 mts. de ancho.

OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la Corregiduría de Guadalupe y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de julio de 1995.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. JORGE VICENTE DE LA CRUZ  
Funcionario Agrario  
Sustanciador  
L-024-103-90  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3  
LOS SANTOS  
EDICTO N° 043-95  
El suscrito, Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER  
Que LIBERATO VARGAS NUNEZ, vecino (a) del corregimiento de BAjos de Guera, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal N° 7-78-136 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-042-94 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 44 Has + 3,352.70 metros cuadrados ubicados en La Loma, corregimiento de Bajos de Guera Distrito de Macaracas, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Odiseas Vargas y camino a La Paula.  
SUR: Terreno de Valentín Vargas Núñez.  
ESTE: Camino que conduce de La Paula a Guera.

ESTE: Terreno de Aquilino Espino y Antonio Vargas.  
Para los efectos legales se fija, el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Macaracas, en la corregiduría de BAjos de Guera y copia del mismo

se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de marzo de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc  
Sra. IDA FRIAS  
DE CASTILLO  
Funcionaria  
Sustanciadora, a.i.

L- 515-717

Única publicación R

Guásimo y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de marzo de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc  
Sra. IDA FRIAS  
DE CASTILLO  
Funcionaria  
Sustanciadora, a.i.

L- 515-721

Única publicación R

carretera que conduce Tonosí-Macaracas.

SUR: Terreno de Encarnación Martínez.  
ESTE: Carretera que conduce de Tonosí hacia Macaracas.

OESTE: Camino que conduce de Aguas Calientes a carretera Tonosí-Macaracas.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tonosí, y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de marzo de 1995.

Sra. IDA FRIAS

DE CASTILLO  
Funcionario  
Sustanciador, a.i.

M.I.D.A. Región 8, Los Santos

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

L- 515-717

Única publicación R

ubicada en Las Flores, corregimiento de Mariabé Distrito de Pedasi, de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCEL A No. 122 Has.

+ 3.419,20 M2

NORTE: Terreno de Eulalia Herrera de Solís y Qda. Flores.

SUR: Terreno de Teófila Vargas y Vera.  
ESTE: Terreno de Teófila Vargas de Vera y camino Cuincio-Mensabé.

OESTE: Terreno de Eustorgio González.

PARCEL A No. 2: 6 Has.

+ 0097,30 M2.

NORTE: Terreno de Aurelia Ramírez, Miguel Batista, Aurora G. de Bernal.

SUR: Terreno de Jacinto Jaén, Pedro Cerrud.

ESTE: Terreno de Rufino Domínguez y calle Puro Mariabé.

OESTE: Terreno de Eustorgio González.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 13 días del mes de marzo de 1995.

Sra. IDA FRIAS

DE CASTILLO

Funcionario

Sustanciador, a.i.

M.I.D.A. Región 8, Los Santos

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

L- 515-721

Única publicación R

del corregimiento de Valleriquito, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-66-215 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario

de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-466-94 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal

de superficie de 9 hectáreas con 4,829,21 metros cuadrados ubicados en Valleriquito, corregimiento de

Valleriquito Distrito de Las Tablas de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de José Domínguez.

SUR: Carretera de Piedra Valleriquito a Vallerico.

ESTE: Terreno de Arcenio González Velásquez y Junta Comunal.

OESTE: Terreno de Catalino Barrios.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Tablas, en la corregiduría de Valleriquito y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días del mes de enero de 1995.

Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de marzo de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

Sra. IDA FRIAS

DE CASTILLO

Funcionario

Sustanciador, a.i.

M.I.D.A. Región 8, Los Santos

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

L- 515-747

Única publicación R

que el señor (Sra.)

AURELIO MARTINEZ MELGAR vecino de Guera del corregimiento de La Tronosa Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal N° 7-30-332 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-551-94 la adjudicación a título Oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 18 Has. + 7,919,60 y 6 Has. + 8,814,91 respectivamente, y 9 1, respectivamente, ubicada en Bajo Limpio, corregimiento de El Babedero Distrito de Tonosí de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCEL A No. 118 Has. 7,919,60 M2

NORTE: Terreno de Ricaurter Batista, Rodrigo Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Tonosí hacia Macaracas.

ESTE: Terreno de Bredio Martínez.

OESTE: Terreno de Ricaurter Batista, Rodrigo Martínez.

PARCEL A No. 2: 6 Has. + 8,814,91 M2.

NORTE: Terreno de Ricardo Rodríguez, vecino(a)

respectivamente.

que el señor (Sra.)

ALFREDO DOMINGUEZ, vecino(a)

respectivamente.

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 048-95

El suscrito, Funcionario Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-247-92 la adjudicación a título Oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 22 Has. + 3,419,20 y 2 Has. + 0097,30 M2.

NORTE: Terreno de Ricardo Rodríguez, vecino(a)

respectivamente.

HACE SABER

que el señor (Sra.)

EUSTQUIO CA-

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 050-95

El suscrito, Funcionario Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER

que el señor (Sra.)

ALFREDO DOMINGUEZ, vecino(a)

respectivamente.

HACE SABER

que el señor (Sra.)

EUSTQUIO CA-

**BALLERO ESCUDERO** vecino (a) del corregimiento de Partillita, Distrito de Pocri y con cédula de identidad personal Nº 7-65-269 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-124-85 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas con 6,214,01 metros cuadrados ubicados en Oria, corregimiento de Los Asientos Distrito de Pedasi, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Eustaquio Caballero Escudero.

SUR: Terreno de Arquimedes Batista.

ESTE: Camino Los Pirales - El Toro.

OESTE: Terreno de Carmen González.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Pedasi, en la corregiduría de Los Asientos y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de marzo de 1995.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
Secretaría Ad-Hoc  
Sra. IDA FRIAS  
DE CASTILLO  
Funcionaria  
Sustanciadora, a.i.  
L- 1580-35  
Única publicación R

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN 8,**  
**LOS SANTOS**  
EDICTO No. 051-95  
El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER**  
Que **EUSTQUIO CABALLERO ESCUDERO** vecino (a) del

corregimiento de Partillita, Distrito de Pocri y con cédula de identidad personal Nº 7-65-269 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-124-85 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas con 6,214,01 metros cuadrados ubicados en Oria, corregimiento de Los Asientos Distrito de Pedasi, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Audolina A. García Castillo.

SUR: Terreno de Eustaquio Caballero Escudero.

ESTE: Camino Los Pirales - El Toro.

OESTE: Terreno de Carmen González.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Pedasi, en la corregiduría de Los Asientos y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de marzo de 1995.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
Secretaría Ad-Hoc  
Sra. IDA FRIAS  
DE CASTILLO  
Funcionaria  
Sustanciadora, a.i.  
L- 1580-35  
Única publicación R

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN 8,**  
**LOS SANTOS**  
EDICTO No. 052-95  
El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER**  
Que el señor (Sra.) **CECILIO HUERTAS O CECILIO RODRIGUEZ** Huertas vecino de Rio Viejo del Solar, del corregimiento de El Cacao Distrito de Tonosi, con cédula de identidad personal Nº 7-24-880 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-411-94 la adjudicación a título Oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de dos Has. + 9,442,24 y 6 Has. + 950,01 M2, respectivamente, ubicada en Rio Viejo del Solar, del corregimiento de El Cacao Distrito de Tonosi, con cédula de identidad personal Nº 7-24-880 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-410-94 la adjudicación a título Oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 0 Has. + 2,076,68, y 0 Has. + 3,960,80 M2, respectivamente, ubicada en Rio Viejo El Solar, del corregimiento de El Cacao Distrito de Tonosi, de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCEL No. 1: 14 Has. + 9,442,24 M2  
NORTE: Ciclo Básico de Tonosi y Marcos René González.  
SUR: Camino de la carretera de Tonosi a Rio Viejo Abajo.  
ESTE: Terreno de Simón Gómez.  
OESTE: Terreno de Marcos René González.  
PARCEL No. 2: 6 Has. + 950,01 M2.  
NORTE: Terreno de Ernestina Samaniego De Gracia.  
SUR: Terreno de Benicio Peralta y camino a Rio Viejo Abajo.  
ESTE: Terreno de Andrés Almanza C. y Ernestina Samaniego De Gracia.  
OESTE: Terreno de Ernestina Samaniego De Gracia y camino Rio Viejo Abajo.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tonosi, y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 17 días del mes de marzo de 1995.

**Sra. IDA FRIAS**  
**DE CASTILLO**  
Funcionario  
Sustanciador, a.i.  
M.D.A. Región  
8, Los Santos  
**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 158-510  
Única publicación R

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN 8,**  
**LOS SANTOS**  
EDICTO No. 053-95  
El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER**  
Que el señor (Sra.) **CECILIO HUERTAS O CECILIO RODRIGUEZ** Huertas vecino de Rio Viejo del corregimiento de El Cacao Distrito de Tonosi, con cédula de identidad personal Nº 7-24-880 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 054-95

**REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN 8,**  
**LOS SANTOS**  
EDICTO No. 053-95

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

**HACE SABER**

Que el señor (Sra.)

**CECILIO RODRIGUEZ**

**HUERTAS O CECILIO**

**HUERTAS** vecino de Rio

Viejo del Solar, del

corregimiento de El Cacao

Distrito de Tonosi, con

cédula de identidad per-

sonal Nº 7-56-81 ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria mediante

mediante solicitud Nº 7-

412-94, según pliego

aprobado Nº 706-05-

5931, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con

una superficie de 10 Has.

+ 2,697,86 ubicada en Rio

Viejo, Corregimiento de El

Cacao, Distrito de Tonosi

Provincia de Los Santos

comprendido dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Terreno de José

Maria Rodriguez.

SUR: Camino de Herradura y Rio Viejo El

Solar.

ESTE: Carretera que

conduce de Tonosi hacia

El Cacao.

OESTE: Terreno de Salvador Ducas Espino.

Para los efectos legales se

fija este EDICTO en lugar

visible de este despacho,

en el de la

Alcaldía Municipal del

Distrito de Tonosi y copias

del mismo se entregaran al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este

EDICTO tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la fecha de

la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los

17 días del mes de marzo

de 1995.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**

Secretaría Ad-Hoc

Sra. IDA DE CASTILLO

Funcionaria

Sustanciadora, a.i.

L- 158-09

Única Publicación R

Secretaría Ad-Hoc  
L- 158-508  
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 8,**  
**LOS SANTOS**

EDICTO NO. 054-95

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

**HACE SABER**

Que el señor (Sra.)

**DELFINA GARCIA**

**CARDENAS** vecina de Rio Viejo El Solar del

corregimiento de El Cacao

Distrito de Tonosi y con

cédula de identidad per-

sonal Nº 7-56-81 ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria mediante

mediante solicitud Nº 7-

412-94, según pliego

aprobado Nº 706-05-

5931, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con

una superficie de 10 Has.

+ 2,697,86 ubicada en Rio

Viejo, Corregimiento de El

Cacao, Distrito de Tonosi

Provincia de Los Santos

comprendido dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Terreno de José

Maria Rodriguez.

SUR: Camino de Herradura y Rio Viejo El

Solar.

ESTE: Carretera que

conduce de Tonosi hacia

El Cacao.

OESTE: Terreno de Salvador Ducas Espino.

Para los efectos legales se

fija este EDICTO en lugar

visible de este despacho,

en el de la

Alcaldía Municipal del

Distrito de Tonosi y copias

del mismo se entregaran al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este

EDICTO tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la fecha de

la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los

17 días del mes de marzo

de 1995.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**

Secretaría Ad-Hoc

Sra. IDA DE CASTILLO

Funcionaria

Sustanciadora, a.i.

L- 158-09

Única Publicación R